

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00539-00

Auto No. 151

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL solicitada por ANGELA DEL PILAR PERDOMO RODRIGUEZ, se evidencia que no se dio cumplimiento al artículo 43 de la ley 1996 de 2019 que establece con claridad la competencia para conocer del mismo, norma que dispone lo siguiente:

“Unidad de actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos. Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.”

En aplicación de dicha norma, el conocimiento es del Juzgado 8 de Familia de Cali, que dictó la Sentencia No. 138, de julio 11 de 2023.que adjudicó apoyos de JUAN CAMILO POSSO PERDOMO a la señora ANGELA DEL PILAR PERDOMO RODRIGUEZ.

Por lo expuesto se

RESUELVE

- 1.-RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL.
2. REMITIR POR COMPETENCIA el expediente para el conocimiento del Juzgado 8 de Familia de Cali.
3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.
4. TENGASE a la Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA con T.P. 27.809 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ